



Gobierno de la Ciudad de México



México Tenochtitlan
Siete Siglos de Historia

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: 260/UDVO/2021

C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno; y vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número **260/UDVO/2021**, en el que se contiene el acta de visita de verificación con folio número **260/2021**, practicada al predio ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; Artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho; los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 publicado en la Gaceta Oficial de México en fecha nueve de junio del dos mil veinte; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha trece de julio del dos mil veintiuno, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **260/UDVO/2021** dirigido al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo el día quince de julio del dos mil veintiuno, el **C. Jonathan Rosales Ávila**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por INVEA, para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, solicitó la presencia del visitado o su representante legal, levantando Informe de Inejecución, en el cual se asentó lo siguiente:

Recibo original que consta de copia. Verificar ocupante. Pasa a 16/09/2021. 12:54 pm



REGRESANDO MINUTOS DESPUÉS E INDICÁNDOME QUE YA HABÍA HABLADO CON LE PROPIETARIO Y ESTE NO LE AUTORIZO EL ATENDER LA DILIGENCIA Y PERMITIR EL ACCESO. POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, RINDIENDO EL PRESENTE INFORME DE INEJECUCIÓN PERTINENTE, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS HECHOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.(...)"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.

SEGUNDO.- Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo que para el caso que nos ocupa, la Orden de Visita de Verificación Administrativa emitida para el inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 18 y 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

TERCERO.- De acuerdo con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en los informes de FECHAS QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, al momento de las Visitas EXISTIÓ OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA EN DICHA CONDUCTA en el inmueble ubicado **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, siendo obligación del visitado prestar las facilidades para ejercer las funciones del verificador, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 129 fracción II y IV y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, procede en cumplimiento de la normatividad desde éste momento a la adecuación entre un hecho generador, que como conducta ha quedado debidamente establecido en autos, con la hipótesis normativa contenida y sancionada debidamente por la ley y reglamento invocados, por ser la norma aplicable al caso concreto, por lo que de los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que el visitado no permitió el acceso al inmueble a fin de que fuera llevada a cabo la Visita de Verificación, obstaculizando las funciones de verificación y reincidiendo en dicha conducta; de ahí el carácter de intencionalidad por parte del visitado de obstaculizar la visita de verificación ordenada, contraviniendo el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de la sanción que establecen los artículos 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que es procedente imponer al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA** en su caso del inmueble que nos ocupa una multa equivalente a **200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, debiendo de exhibir dicha multa en un término de tres días



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la ciudad de México para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción; el mencionado artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Derivado de lo asentado en informes de FECHAS QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO en los cuales quedó asentado que existió OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA POR PARTE DEL VISITADO, con lo cual se obstaculizó la ejecución de la Orden de Visita de Verificación con folio 260/2021; se entiende que el C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR AL NO ATENDER LAS DILIGENCIAS, IMPIDIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, por lo anterior es procedente ordenar LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, clausura que deberá permanecer, hasta en tanto se otorguen las facilidades necesarias para que el personal en Funciones de Verificación pueda realizar la acción de verificación obstaculizada y constatar la inexistencia o existencia de trabajos de obra, así mismo se compruebe que ha sido pagada la multa impuesta en el cuerpo del presente considerando. En esas condiciones se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Se califican de legales los informes de FECHAS QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO con número de expediente 260/UDVO/2021, practicados en el inmueble ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establecen los artículos 21 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. _____

SEGUNDO.- Se ordena LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 1715, CASA Y/O INTERIOR 5, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, C.P. 01580, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto el C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR, otorguen las facilidades necesarias para que el personal especializado en funciones de verificación pueda realizar sus funciones y constatar el tipo y avance de los trabajos de obra que realizan, así como se compruebe que se ha realizado el pago de la multa impuesta de conformidad a lo establecido en el considerando Tercero de esta Resolución. _____

TERCERO.- Se impone al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO del inmueble ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

DÉCIMO.- Ejecútese lo ordenado.-----

Así lo Acordó y firma el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega en el Director de Verificación Administrativa, la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas, los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 publicado en la Gaceta Oficial de México en fecha nueve de junio del dos mil veinte.-----

/s/